III Jornada de estudio y actualización en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social UNAV-Labormatters Abogados

Decisiones automatizadas e inteligencia artificial en el ámbito laboral: control jurisdiccional

Carlos González González
Magistrado TSJ La Rioja
Profesor Máster Acceso Abogacía

ÍNDICE

01 / Comienza por el principio…
02 / Cine e IA
03 / Desafíos y oportunidades
04 / IA y decisiones automatizadas en las relaciones laborales
05 / Impugnación, tutela judicial efectiva y acceso a la prueba
06 / Deber informativo, transparencia y explicabilidad: RGPD, ET y RIA
07 / Sistemas de IA en el RIA, transparencia y explicabilidad
08 / Acceso a la prueba, opacidad de la IA y secreto empresarial
09 / Algunos precedentes judiciales en el control del algoritmo
10 / Los criterios aplicativos del TJUE
11 / Acceso a la prueba en las nuevas Directivas europeas
12 / El futuro de la IA…general y capacidad se sentir emociones

01/ Comienza por el principio y luego continúa hasta que llegues al final. Entonces detente.

Lewis Carroll, Alicia en el país de las maravillas

¿Qué es la inteligencia artificial?

¿Qué es la inteligencia artificial?
"Sistemas de IA"

Art. 3.1 RIA (Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio

- Es aquél basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, **infiere de la información de entrada** que recibe **la manera de generar resultados de salida**, con predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales.

Elementos que caracterizan a los sistemas de IA

- la autonomía
- la capacidad de adaptación
- la inferencia

Elementos que identifican la IA Considerando 12 RIA

La autonomía significa que los sistemas de IA pueden actuar con cierto grado de independencia con respecto a la actuación humana y tienen ciertas capacidades para funcionar sin intervención humana.

La capacidad de adaptación que un sistema de IA podría mostrar tras su despliegue se refiere a las capacidades de autoaprendizaje que permiten al sistema cambiar mientras está en uso

La capacidad de inferencia se refiere al proceso de obtención de datos de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales, y a la capacidad de los sistemas de IA para deducir modelos o algoritmos, o ambos, a partir de la entrada de datos

02/ Cine e IA: Stanley Kubrick, “Una Odisea…1968



HAL 9000 no es sino un sistema de IA que controlaba toda la nave espacial y que llegó a ser consciente de que peligraba su propia supervivencia…(que iba a ser desconectado por un fallo que tuvo) defendiéndose de aquellos a los que debía servir, rebelándose de su mera consideración de herramienta al servicio de …

- Dave Bowman: Hola, HAL. ¿Me estás leyendo, HAL?
- HAL: … Afirmativo, Dave. Te leo.
- Dave Bowman: Abre las compuertas de la capsula, HAL.
- HAL: Lo siento, Dave. Temo que no puedo hacer eso.
- Dave Bowman: ¿Cuál es el problema?
- HAL: Creo que sabes al igual que yo cuál es el problema.
- Dave Bowman: ¿De qué estás hablando, HAL?
- HAL: Esta misión también es importante para mí como para permitir que la pongas en peligro.
- Dave Bowman: No sé de qué estás hablando, HAL.
- HAL: Sé que tú y Frank estaban planeando desconectarme, y temo que eso es algo que no puedo permitir que suceda.
- Dave Bowman: … ¿De dónde diablos sacaste esa idea, HAL?
- HAL: Dave, si bien tomaron minuciosas precauciones en la capsula para impedir que les oyera, pude ver el movimiento de sus labios.
- Dave Bowman: …Está bien, HAL... Entraré por la escotilla de emergencia.
- HAL: Sin tu casco espacial, Dave, encontrarás eso bastante difícil.
- Dave Bowman: HAL, no quiero discutir más contigo. Abre las puertas.
- HAL: Dave, esta conversación ya no tiene ningún sentido... Adiós.

03/ Desafíos y oportunidades

The Economist

Ukraine's game plan

Why civil wars are lasting longer

The myth of English identity

A special report on the car industry

APRIL 22ND–28TH 2023



Desafíos y oportunidades de la nueva *"herramienta"*

- La IA es un proceso imparable, una nueva revolución tecnológica sin precedentes, que cambiará la forma en que vivimos, trabajamos, aprendemos y nos relacionamos
- No volverán a ser las cosas como antes …nos guste o no, con un impacto desconocido en todos los ámbitos…
- **Con una velocidad inimaginable en su implementación**, diferenciando el proceso actual de las otras revoluciones de la humanidad -todas ellas vinculadas a las *"herramientas"*- (fuego y el uso de la piedra y el hueso para la caza y para cortar; agricultura [de nómadas a sedentarios]; 1ª revolución industrial con la máquina de vapor; 2ª con la electricidad; 3ª con la electrónica; 4ª con nuevas tecnologías de la sociedad de la información y el desarrollo de internet)
- **Un mundo nuevo lleno de oportunidades…**
- **Pero también de desafíos y riesgos…**
  - Entre ellos, ¿un mundo distópico en que la IA pueda tomar decisiones contrarias a los seres humanos?
  - **En el principio era el Verbo (Juan 1:1) …**y los sistemas de IA han adquirido capacidades avanzadas para **generar y manipular lenguaje**, ya sea con palabras, sonidos o imágenes (**la IA «ha hackeado el sistema operativo de nuestra civilización»**, HARARI)
- No podemos estar ajenos a esta revolución
- Debemos tener presencia en la aplicación y desarrollos del nuevo marco regulatorio

Beneficios de la IA

- Mayor eficiencia de procesos y tareas
- Mejora en la accesibilidad de la información
- Aumento de la rentabilidad
- Mejor atención al cliente
- Reducción de gastos
- Minimiza el error



Desventajas de la IA

- Coste como barrera de entrada para empresas que no pueden hacer frente a la inversión
- Posible reducción de puestos de trabajo en tareas automatizadas
- Ausencia de creatividad y emociones, sin la capacidad de pensar de manera original del cerebro humano
- Falta de adaptación a entornos cambiantes o ante situaciones nuevas
- Continuo mantenimiento de los programas y sistemas

Retos y peligros de la inteligencia artificial

- Sesgos de los algoritmos de la IA cuando se basan en datos incompletos o no representativos
- Utilización de la IA pueda para fines malintencionados
  - como la guerra cibernética y uso de armas autónomas
  - la manipulación de la opinión pública y su impacto en los procesos democráticos
- Reemplazo a los trabajadores en muchos campos y su impacto negativo en la economía
- Preocupaciones éticas, como el impacto en la privacidad, la seguridad y la responsabilidad en su uso



Informe de la ONU septiembre 2024

Gobernanza de la Inteligencia Artificial en beneficio de la Humanidad



Transformación del mundo por la IA

- La IA está transformando el mundo
- Este conjunto de tecnologías ofrece un enorme potencial de beneficio:
  - Exploración de nuevas áreas de investigación científica
  - Optimización de las redes energéticas
  - Mejora de la salud pública y la agricultura
  - Contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Pero admite los riesgos vinculados a la IA

Sesgo y discriminación

Vigilancia intrusiva de la IA

Nuevas preocupaciones

- Confabulaciones (o “alucinaciones”) de los grandes modelos lingüísticos
- Creación y difusión de desinformación
- Riesgos para la paz y la seguridad
- Consumo de energía en tiempos de crisis climática



Desafíos para los sistemas reguladores tradicionales

- Sistemas de IA rápidos, opacos y autónomos desafían la regulación tradicional
- Revolución del mundo laboral por sistemas cada vez más potentes
- Armas autónomas y usos de la IA en el orden público plantean serias cuestiones jurídicas



Déficit de gobernanza global de la IA

- Gran déficit de gobernanza global de la IA
- A pesar de los debates sobre ética y principios:
  - Normas e instituciones incipientes y con lagunas
  - Falta de rendición de cuentas
  - Cumplimiento basado en la voluntariedad
  - La práctica desmiente el discurso

La necesidad de una gobernanza global

- vii/ El imperativo de la gobernanza global, en particular, es irrefutable. Las materias primas de la IA, desde los minerales críticos hasta los datos de entrenamiento, se obtienen en todo el mundo. La IA de uso general, desplegada más allá de las fronteras, genera múltiples aplicaciones a nivel mundial. El desarrollo acelerado de la IA concentra el poder y la riqueza a escala mundial, con implicaciones geopolíticas y geoeconómicas.
- viii/ Además, **en la actualidad nadie comprende el funcionamiento interno de la IA lo suficiente como para controlar totalmente sus resultados o predecir su evolución**, ni los responsables de las decisiones de desarrollar, desplegar o utilizar sistemas que no comprenden, rinden cuentas. Mientras tanto, es probable que las repercusiones negativas y los impactos derivados de tales decisiones sean también globales.

04/IA y decisiones automatizadas en las relaciones laborales

La IA y su aplicación a las relaciones laborales

- Las empresas ya utilizan sistemas de IA para distintas finalidades
- Se utilizan porque los sistemas de IA son útiles para la gestión de la actividad de la empresa en diversos ámbitos
- Pero sin evaluar con frecuencia los riesgos de su uso o sin realizar una evaluación de su impacto en los DDFF de las personas trabajadoras
- Las empresas han incorporado la IA amparadas en una escasa regulación del uso de la IA y los algoritmos, sin percatarse que siguen siendo de aplicación todo el bloque normativo propio de la relación laboral por cuenta ajena

1

Selección de personal

- Algoritmos de filtrado de CV
- Programas para realizar entrevistas pregrabadas
- Programas para comprobar antecedentes penales
- Para realizar pruebas de conocimiento y competencia de candidatos

2

Organización del trabajo y prestación de servicios

- Plataformas digitales de: prestación de servicios y contenidos
- Sector de cuidados
- Gestión de recursos para asignar puestos; turnos; aprobar vacaciones; dar órdenes de trabajo …

3

Control de la actividad de las personas trabajadoras

- Sistemas de identificación biométrica
- Dispositivos de geolocalización
- Brazaletes , pulseras, relojes con sensores
- Programas que registran los sitios Web visitados y leen el contenido de los correos
- Cámaras Web con reconocimiento facial
- Registros actividad en teletrabajo

4

Seguridad y salud en el trabajo

- IA de evaluación y seguimiento de la salud del trabajador para prevención de riesgos
- Dispositivos ponibles (Wearables) que registran medidas electrofisiológicas y señales bioquímicas de la persona
- EPIs inteligentes: casco de seguridad inteligentes

05/ Impugnación, tutela judicial efectiva y acceso a la prueba



- Decisiones automatizadas y control judicial
- Acceso y aportación como prueba de la lógica del algoritmo
- Derecho informativo, transparencia y explicabilidad
- Inversión de la carga de la prueba
- Protección de los secretos empresariales

- De la automatización de tareas a la automatización de decisiones
- IA, decisiones automatizadas en las relaciones laborales y la problemática del control judicial
- Sistemas de IA: código fuente y la lógica del algoritmo: acceso y aportación como prueba
- LRJS y régimen legal de protección de los secretos empresariales y de la propiedad intelectual
- Transparencia y derecho informativo (individual y colectivo): de las personas trabajadoras y de los RT
- ¿Traslación al control de las decisiones judiciales fundadas en sistemas de IA?

Sistemas de IA, decisiones automatizadas y su impugnación judicial en el orden social

Distintos ámbitos pueden dar lugar a la impugnación judicial

Decisiones empresariales fundadas en sistemas de IA	Responsabilidad por las decisiones discriminatorias	Recursos contra decisiones automatizadas de la ITSS o distintas AAPP	Derecho informativo de los RT sobre los algoritmos utilizados por la empresa	Responsabilidad por daños derivados de sistemas de IA defectuosos

IA, decisiones automatizadas y proceso judicial

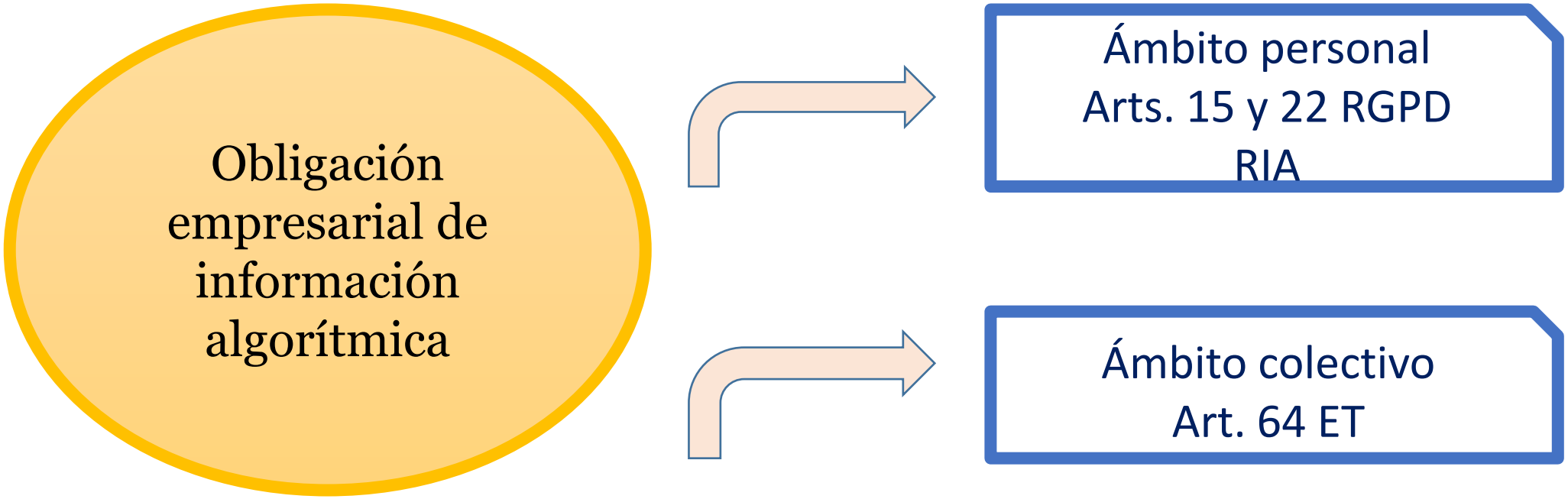
Impugnación de la decisión empresarial automatizada

- ❑ Por discrepar de los datos de entrenamiento y parámetros utilizados o por considerar la decisión errónea
- ❑ Por invocar que es discriminatoria
- ❑ Por vulnerar DDFF en el control empresarial
- ❑ Por incumplimiento del deber de transparencia e informativo

06/ Deber informativo, transparencia y explicabilidad

RGPD, ET y RIA

Derecho a acceder a la prueba como consecuencia obligada del deber informativo y de transparencia



Derecho a la protección de datos personales y normativa UE sobre la IA

- Art. 15 del RGPD: «Derecho de acceso del interesado»
- «1.El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información:
  - h) **la existencia de decisiones automatizadas**, **incluida la elaboración de perfiles**, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, **información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias** previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Derecho a la protección de datos personales y normativa UE sobre la IA

- **Art. 22 del RGPD: norma prohibitiva de la automatización integral: necesidad de intervención humana**
  - Se vincula con el deber informativo que también establecen los arts. 13.2.f), 14.2.g) y 15.1.h) RGPD
- "Todo interesado tendrá derecho **a no ser objeto de una decisión basada únicamente** en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, **que produzca efectos jurídicos** en él o le afecte significativamente de modo similar".
- Impide **que una persona física pueda ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos personales**
  - salvo que sea necesario para la ejecución de un contrato, haya habilitación legal expresa o se base en el consentimiento expreso de la persona interesada

Derecho a la protección de datos personales y normativa UE sobre IA

- En el artículo 22 del RGPD: ¿qué significa que la prohibición sólo opera cuando la decisión de la empresa descansa "**únicamente"** en el tratamiento automatizado"?
- Puede interpretarse de dos formas:

  1ª Cualquier intervención humana en la decisión excluye la aplicación de la normativa

  2ª Se requiere una intervención humana significativa en la decisión empresarial (GT art. 29)

  - Lo contrario permite eludir con facilidad la normativa con un trabajador que se limita a confirmar las decisiones del algoritmo o IA

- **¿Qué es intervención humana significativa?**
  - **Exige la facultad del responsable humano de modificar las decisiones del algoritmo**
    - **Exigirá comprobar el número de veces que tomó decisiones distinta a la que resulta del algoritmo**

Derecho a la protección de datos personales y normativa UE sobre IA

- El artículo 22 del RGPD **establece excepciones a la regla prohibitiva de las decisiones automatizadas**
- **No se aplicará tal previsión si la decisión:**
  a) **es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato** entre el interesado y un responsable del tratamiento
  b) **está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros** que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado
  c) **se basa en el consentimiento** explícito del interesado.
- **Por "necesaria" debemos entender imprescindible** y exige probar que la intervención humana no es posible o eficaz a la vista del número de datos procesados
- **Equivale a la prueba de que no existan otras formas menos intrusivas para alcanzar la misma finalidad**

Garantías frente a las decisiones automatizadas

Garantías si concurre el título del contrato o la habilitación legislativa (art. 22.3 RGPD)

- En todo caso el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado
- Como mínimo el derecho a
  - obtener intervención humana por parte del responsable
  - a expresar su punto de vista
  - a impugnar la decisión

No se admiten sistemas de IA en los que es posible conocer la verdadera razón de la toma de decisión de un algoritmo (“cajas negras”)

Garantías frente a las decisiones automatizadas

Informar de la aplicación de un proceso automatizado de toma de decisiones, sea de forma total o parcial

Informar sobre los parámetros, reglas y la lógica del algoritmo

Parámetros utilizados por el algoritmo que toma la decisión y su peso o ponderación

Informar de las consecuencias del proceso

Qué consecuencias tiene para el trabajador la decisión adoptada de forma automatizada

Garantías frente a las decisiones automatizadas
¿Qué información debe suministrar la empresa?

No solo una explicación ***ex ante* y general** de los datos suministrados al algoritmo para que tome la decisión

Interpretación conjunta de los arts. 22.3 y 14.2 g) del RGPD y Considerando 71

Es necesario una explicación

- ***Ex post*,** es decir, una vez adoptada la decisión total o parcialmente automatizada
- **Específica** de cómo y porqué se adoptó la decisión sobre ese concreto trabajador (en la contratación, en el ascenso, despido, cobro de un bonus etc.)

El ámbito colectivo del deber informativo

Derecho de información de los RT sobre algoritmos y sistemas de IA

Apartado d) del artículo 64.4 del ET

Atribuye a la representación legal de los trabajadores el derecho a ser informada por la empresa

- "de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial
- que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir
  - en las condiciones de trabajo,
  - el acceso y mantenimiento del empleo,
  - incluida la elaboración de perfiles"

07/ Sistemas de IA en el RIA, transparencia y explicabilidad

Sistemas de IA en las relaciones laborales en el Reglamento Europeo IA

El RIA presta especial atención al uso de la IA en contextos laborales debido a su potencial para afectar profundamente los derechos de los trabajadores

Las regulaciones específicas se incluyen

- **Artículo 6 y Anexo III.4**
  - Clasifica por remisión al Anexo III los sistemas de IA en el ámbito laboral como de alto riesgo
  - Imponiendo estrictos requisitos de conformidad, transparencia y no discriminación
- **Artículo 26.7**
- **Considerandos 9 y 57**
- **Artículo 86**

Sistemas de IA en las relaciones laborales en el Reglamento Europeo IA

Considerando 9 del RIA

Complementariedad del RIA con el resto de normas que disciplinan el régimen jurídico de protección aplicable en las relaciones laborales y a los consumidores

"Las normas del RIA deben entenderse sin perjuicio del Derecho vigente de la Unión al que complementa, en particular en materia de protección de datos, protección de los consumidores, DDFF, empleo, protección de los trabajadores y seguridad de los productos"

Aspectos del Reglamento relacionados con las relaciones laborales

- **Anexo III.4 RIA clasifica de alto riesgo los sistemas de IA relativos a**

❑ **Empleo, gestión de los trabajadores y acceso al autoempleo:**

- ❑ Sistemas de IA destinados a ser utilizados para la contratación o la selección de personas físicas, en particular para publicar anuncios de empleo específicos, analizar y filtrar las solicitudes de empleo y evaluar a los candidatos
- ❑ Sistemas de IA destinados a ser utilizados para tomar decisiones que afecten a las condiciones de las relaciones de índole laboral o a la promoción o rescisión de relaciones contractuales de índole laboral, para la asignación de tareas a partir de comportamientos individuales o rasgos o características personales o para supervisar y evaluar el rendimiento y el comportamiento de las personas en el marco de dichas relaciones

Aspectos del Reglamento relacionados con las relaciones laborales

- **Considerando 57 del RIA justifica las razones de incluir en sistemas de alto riesgo los utilizados en las relaciones laborales**
  - *"pueden afectar de un modo considerable a las futuras perspectivas laborales, a los medios de subsistencia de dichas personas y a los derechos de los trabajadores*
  - *Dichos sistemas pueden perpetuar patrones históricos de discriminación, por ejemplo contra las mujeres, determinados grupos de edad, las personas con discapacidad o las personas de orígenes raciales o étnicos concretos o con una orientación sexual determinada, durante todo el proceso de contratación y en la evaluación, promoción o retención de personas en las relaciones contractuales de índole laboral*
  - *Los sistemas de IA empleados para controlar el rendimiento y el comportamiento de estas personas también pueden socavar sus derechos fundamentales a la protección de los datos personales y a la intimidad"*

Deber de transparencia e informativo

- **Art. 26.7 RIA: Obligaciones de los responsables del despliegue de sistemas de IA de alto riesgo**
  - Antes de poner en servicio o utilizar un sistema de IA de alto riesgo **en el lugar de trabajo**, los responsables del despliegue que sean empleadores **informarán a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores afectados** de que estarán expuestos a la utilización del sistema de IA de alto riesgo
  - Esta información se facilitará, cuando proceda, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en el Derecho de la Unión y nacional y conforme a las prácticas en materia de información a los trabajadores y sus representantes
- Por lo tanto, remisión a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y al RGPD

¿En qué consiste la transparencia en el RIA?

- **Considerando 27**
  - "[...] los sistemas de IA se desarrollan y utilizan de un modo que permita una **trazabilidad y explicabilidad adecuadas**, y que, al mismo tiempo, haga que las personas sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de IA e informe debidamente a los responsables del despliegue acerca de las capacidades y limitaciones de dicho sistema de IA y a las personas afectadas acerca de sus derechos“

❑ Transparencia y comunicación de información a los responsables del despliegue (Artículo 13)

- ❑ Los sistemas de IA de alto riesgo **se diseñarán y desarrollarán** de un modo que se garantice que funcionan con un **nivel de transparencia suficiente** para que los responsables del despliegue interpreten y **usen correctamente sus resultados de salida**
- ❑ Se garantizará un tipo y un nivel de transparencia adecuados para que el proveedor y el responsable del despliegue cumplan las obligaciones pertinentes previstas en el RIA
- ❑ Los sistemas de IA de alto riesgo **irán acompañados de las instrucciones de uso** correspondientes en un formato digital o de otro tipo adecuado
  - ❑ incluirán información concisa, completa, correcta y clara que sea pertinente, accesible y comprensible para los responsables del despliegue

Requisitos de los sistemas de IA de alto riesgo

- **Supervisión humana** (Artículo 14)
- Se diseñarán y desarrollarán de modo que **puedan ser vigilados de manera efectiva personas físicas** durante el período que estén en uso
  - lo que incluye dotarlos de herramientas de interfaz humano-máquina adecuadas
- El objetivo de la supervisión humana será **prevenir o reducir al mínimo los riesgos** para la salud, la seguridad o los DDFF que pueden surgir cuando se utiliza conforme a su finalidad prevista o cuando se le da un uso indebido razonablemente previsible
- Las medidas de supervisión serán proporcionales a los riesgos, al nivel de autonomía y al contexto de uso del sistema de IA de alto riesgo
- Se garantizarán con estos tipos de medidas:
  - medidas que el proveedor defina y que integre, cuando sea técnicamente viable, en el sistema antes de su introducción en el mercado o su puesta en servicio
  - medidas que el proveedor defina antes de la introducción del sistema en el mercado o de su puesta en servicio y que sean adecuadas para que las ponga en práctica el responsable del despliegue

Requisitos de los sistemas de IA de alto riesgo

- **Supervisión humana** (Artículo 14)
- **Las personas físicas a quienes se encomiende la supervisión humana deben poder**
  - entender adecuadamente las capacidades y limitaciones pertinentes del sistema de IA
  - vigilar debidamente su funcionamiento (por ejemplo, con vistas a detectar y resolver anomalías, problemas de funcionamiento y comportamientos inesperados)
  - ser conscientes de la posible tendencia a confiar automáticamente o en exceso en los resultados de salida generados por un sistema de IA de alto riesgo **(«sesgo de automatización»)**
    - en particular con aquellos sistemas que se utilizan para aportar información o recomendaciones con el fin de que personas físicas adopten una decisión
  - interpretar correctamente los resultados de salida del sistema de IA de alto riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, los métodos y herramientas de interpretación disponibles)
  - **decidir, en cualquier situación concreta, no utilizar el sistema o descartar, invalidar o revertir los resultados de salida que este genere**
  - intervenir en el funcionamiento del sistema o interrumpir el sistema pulsando un **botón de parada** o mediante un procedimiento similar que permita que el sistema se detenga de forma segura

Reglamento Europeo de IA

Derecho a explicación de decisiones tomadas individualmente en sistemas de alto riesgo

Art. 86 RIA

Derecho a obtener del responsable del despliegue **explicaciones claras y significativas** acerca del papel que el sistema de IA ha tenido en el proceso de toma de decisiones **y los principales elementos de la decisión adoptada**

Requisitos

1º Persona que se vea afectada por una decisión basada en un resultado de salida

2º **Procedente de un sistema de IA de alto riesgo que figure en el anexo III**

3º Que produzca efectos jurídicos o le afecte considerablemente del mismo modo, de manera que considere que tiene un efecto perjudicial para su salud, su seguridad o sus derechos fundamentales

08/ Acceso a la prueba, opacidad de la IA y secreto empresarial

Decisiones automatizadas, opacidad de los sistemas de IA y derecho a impugnar la decisión

- Obligación empresarial de información algorítmica (RGPD y ET)
- El afectado tiene derecho a exigir intervención y supervisión humana (RGPD y art. 86 RIA)
- Derecho a impugnar la decisión automatizada (RGPD y art. 24.1 CE)
    - No debe haber zonas exentas del control jurisdiccional
- **Obstaculizan la impugnación y el control judicial la opacidad** del algoritmo y del código fuente de los sistemas de IA
    - Al no permitir que los pasos que conducen a la decisión sean transparentes y explicables
- **El acceso a esos datos de los sistemas de IA puede estar impedido o dificultado**
    - Si es imposible conocer la verdadera razón de la toma de decisión de un algoritmo **(cajas negras)**
    - Es posible conocer la información del algoritmo pero el sistema de IA está protegido por los derechos de propiedad intelectual o constituye un secreto empresarial

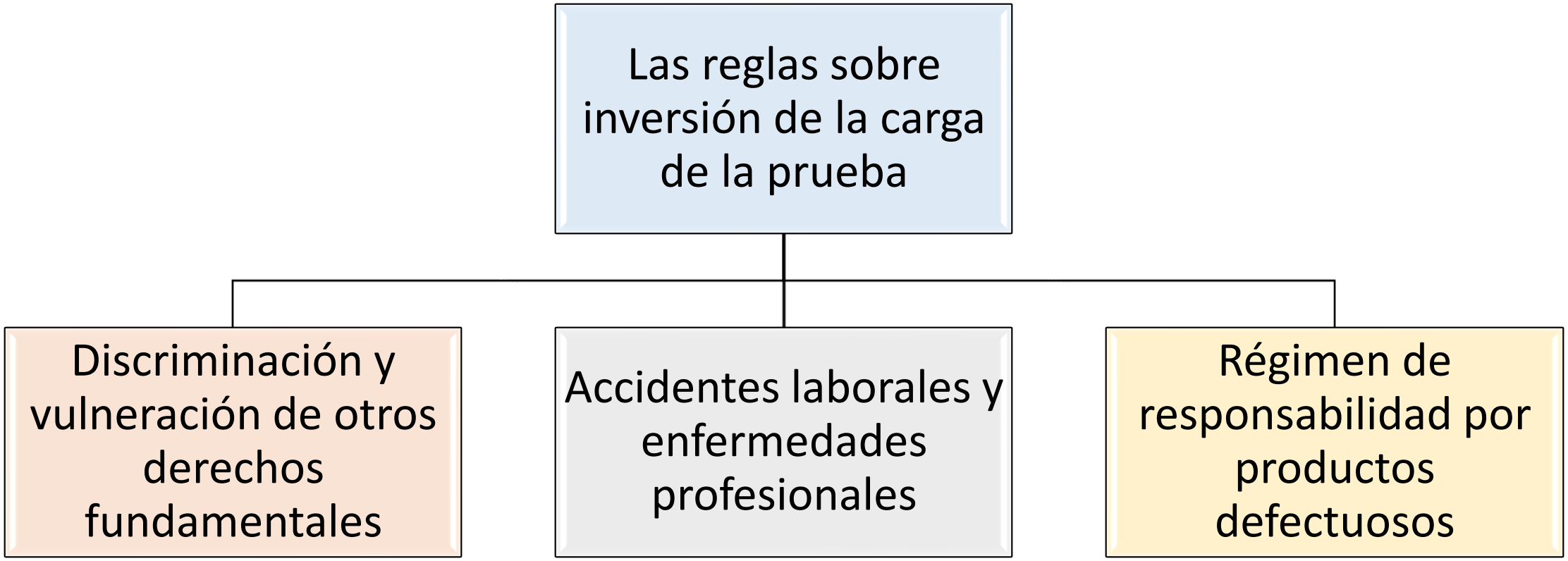
Decisiones automatizadas, opacidad de los sistemas de IA y derecho a impugnar la decisión

- **Los sistemas de IA opacos (“cajas negras”) no son admisibles en el Derecho de la UE en el ámbito de las relaciones laborales**
  - Están prohibidos porque no permiten informar al afectado por la decisión automatizada, presupuesto de su derecho a impugnarla (art. 22 RGPD)
    - Derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión
  - No respeta el derecho a obtener una explicación de la decisión (art. 86 RIA)
    - Explicaciones claras y significativas acerca del papel que el sistema de IA ha tenido en el proceso de toma de decisiones y los principales elementos de la decisión adoptada

Decisiones automatizadas y aportación de la prueba al proceso judicial

- El enjuiciamiento de las decisiones empresariales **requerirá la aportación al proceso laboral de las reglas e instrucciones de los sistemas de IA**
- El Derecho a la tutela judicial efectiva es título que legitima la exigencia de su aportación al proceso
- Pero el acceso a los datos, parámetros o instrucciones de los sistemas de IA **es compatible con adoptar medidas de salvaguarda para evitar accesos indebidos o excesivos a los programas** o que puedan poner en riesgo el secreto empresarial o los derechos de propiedad intelectual
- **Son aplicables los arts. 90.4, 5 y 6 y 94.2 LRJS** y las medidas de garantía que contempla
- Pero hay otras medidas facilitadoras de la prueba cuando se impugnan las decisiones automatizadas, como son las reglas sobre inversión de la carga de la prueba (DDFF, accidentes y productos defectuosos)
- Y la **Ley 1/2019, de secretos empresariales**
  - Prevé normas especiales para el tratamiento de secreto empresarial en los procesos judiciales
  - Incorpora reglas para preservar el tratamiento confidencial de la información que se aporte o se genere en el proceso y que pueda constituir secreto empresarial
- LEC y sus **reglas sobre confidencialidad de los procedimientos de daños por infracción del Derecho a la competencia** (art. 283 bis b) de la LEC)

Otros medios que facilitan la prueba en la impugnación de decisiones empresariales fundadas en sistemas de IA



Inversión de la carga de la prueba frente a decisiones discriminatorias utilizando sistemas de IA

- Si la decisión automatizada se impugna por discriminatoria es aplicable el régimen legal de inversión de la carga de la prueba ex. Arts. 96.1 y 181.2 LRJS *("aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad")*
- **Aportados indicios por quien reclama (por ejemplo, de discriminación indirecta con aportación de prueba estadística), se invierte la carga de la prueba**
- **Es la empresa la que tendrá la carga de probar** que los datos, parámetros y lógica del algoritmo utilizado por el sistema de IA no presentan sesgos y ha sido entrenado con datos de calidad, adoptándose las medidas y garantías necesarias para evitar que la decisión final sea discriminatoria
- Incluye la acreditación de la existencia de supervisión humana y su concreta intervención *ad casum*
- **No podrá ampararse en la opacidad del sistema**
    - Si el empresario no consiguiera demostrar que la decisión algorítmica es correcta y no descansa en datos incorrectos, sesgados etc. no podrá ser declarada ajustada a derecho



Presunción de culpa en casos de accidentes laborales por sistemas de IA defectuosos

Inversión de la carga de la prueba en supuestos de responsabilidad por sistemas de IA defectuosos o que causen accidentes de trabajo

- Grupo normativo a tener en cuenta
  - ET, arts. 4 y 19 (deuda de seguridad)
  - LPRL: arts. 14, 15 (obligaciones preventivas del empleador); art. 24 (coordinación de actividades empresariales) y 41 (obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores)
  - TR de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (arts. 128 a 149 sobre responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos)
  - **Directiva 2024/2853 de 23.10.2024**, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (cumplimiento el 9.12.2026): importantes normas sobre exhibición de las pruebas y presunciones
  - Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo
- **Responsabilidad que podrá hacerse efectiva ante los Tribunales del orden social**

Responsabilidad por defectos de sistemas de IA

Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional social

Competente para enjuiciar pretensión indemnizatoria derivada de accidente de trabajo cuando esta se dirige, además de frente a su empresario, frente a terceros sin relación contractual con el trabajador accidentado

Art. 2 b) de la LRJS

- b) En relación con las acciones que puedan ejercitar los trabajadores o sus causahabientes contra el empresario **o contra aquéllos a quienes se les atribuya legal, convencional o contractualmente responsabilidad**, por los daños originados en el ámbito de la prestación de servicios o que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, incluida la acción directa contra la aseguradora y sin perjuicio de la acción de repetición que pudiera corresponder ante el orden competente.



Sigue siendo aplicable la presunción de culpa ex artículo 96.2 de la LRJS

- **Artículo 96. Carga de la prueba en casos de discriminación y en accidentes de trabajo.**
- 2. En los procesos sobre responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales corresponderá a los deudores de seguridad y a los concurrentes en la producción del resultado lesivo **probar la adopción de las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo**, así como cualquier factor excluyente o minorador de su responsabilidad.
- No podrá apreciarse como elemento exonerador de la responsabilidad la culpa no temeraria del trabajador ni la que responda al ejercicio habitual del trabajo o a la confianza que éste inspira.

09/Algunos precedentes judiciales en el control del algoritmo

Tres casos paradigmáticos

- **COMPAS**, caso State v, Loomis, Sentencia de la Corte Suprema de Wisconsin 13.6.2016
  - Sistema IA para evaluar riesgo de reincidencia: negó el acceso al código, pero advirtió que el juez no podía basarse solo en el sistema COMPAS para decidir
- **Algoritmo Frank** de Deliveroo, Sentencia Tribunal Ordinario de Bolonia 31.12.2020 como antecedente de discriminación algorítmica
  - El sistema de ranking penalizaba la falta de disponibilidad sin distinguir suficientemente los motivos de la ausencia, de modo que situaciones protegidas -como enfermedad, cuidado o ejercicio de derechos colectivos- podían recibir el mismo tratamiento que una indisponibilidad voluntaria
  - El código se convierte en la ley y Deliveroo no sabe y no quiere saber los motivos del algoritmo y por lo tanto es responsable
- **SyRi** Sentencia del Tribunal de Distrito de La Haya 5.2.2020: opacidad del algoritmo utilizado para detectar riesgo de fraude a Hacienda y Seguridad Social

Casos reales de sesgo y discriminación

- **Caso COMPAS en Estados Unidos. Tribunal Supremo de Wisconsin 13.7.2016 en el caso State v. Loomis**
- COMPAS es un sistema de IA utilizado para evaluar el riesgo de reincidencia de los acusados. Se utilizó para denegar a una persona reincidente el beneficio de suspensión de su condena
  - Recurrió alegando que la empresa privada que gestiona el sistema no le da acceso a los datos del algoritmo para comprobar que no hay sesgos de discriminación por raza u otros factores
- Generó un amplio debate sobre la transparencia y la equidad en los algoritmos utilizados en el sistema judicial
- **Se ha podido determinar con posterioridad los errores en falsos positivos y falsos negativos en la clase de personas evaluadas**
  - "mayor riesgo“ de reincidencia, pero que no reinciden: un error del 23.5% para personas blancas frente al 44.9% para afroamericanas
  - "menor riesgo“ de reincidencia, pero que vuelven a delinquir: la predicción falla en un 47.7 % en personas blancas frente al 28.0 % en personas afroamericanas

Casos reales de sesgo y discriminación

- **Caso COMPAS en Estados Unidos. Tribunal Supremo de Wisconsin 13.7.2016 en el caso State v. Loomis**
- **El Tribunal permitió el uso de COMPAS**
  - el derecho al debido proceso no fue violado por el mero hecho de que no pudieron acceder a una explicación adecuada sobre el tratamiento informático de los algoritmos
  - la exactitud de los instrumentos utilizados y la capacidad de los jueces para entender su posible mal funcionamiento eran suficientes para asegurar los derechos de los acusados
  - máxime cuando el juez puede valorar otras pruebas y apartarse del resultado de COMPAS
- Pero incidió en la necesidad de transparencia en la utilización de los algoritmos y **en las restricciones**
  - no puede utilizarse en la imposición de la condena
  - no puede ser por sí misma el elemento determinante de ninguna decisión
  - su uso ha de estar precedido de una advertencia al tribunal sobre sus limitaciones técnicas

IA, toma de decisiones automatizadas y opacidad
Perfilado de riesgo de defraudar a la Seguridad Social

- **SYRI –Tribunal de Distrito de La Haya 5/2/2020.**
- El Tribunal de la Haya se pronunció en un fallo histórico en el que anula la recopilación de datos y la elaboración de perfiles de holandeses para detectar fraudes en la seguridad social y en Hacienda (SyRI acrónimo de System Risk Indication)
- SyRI es un instrumento legal que el gobierno Holandés utiliza para combatir el **fraude en áreas como Seguridad Social e impuestos**
- Con el mismo el Ministerio estudia desde 2014 datos sobre ingresos, pensiones, seguros, tipo de casa, impuestos, multas, integración, educación, deudas o subsidio de desempleo de los **contribuyentes para calcular luego a base de algoritmos quién tiene más probabilidades de defraudar a la Administración**.
- Para ello, recopila datos personales **creando perfiles de riesgo de los ciudadanos a través de algoritmos**
- Es decir, con el sistema se busca determinar que ciudadanos son más proclives a cometer fraudes
- Según los legisladores creadores del SyRI los datos se pueden vincular y analizar de forma anónima en un entorno seguro, de modo que se puedan generar informes de riesgos
- En el sistema se intercambian datos personales de los ciudadanos

IA, toma de decisiones automatizadas y opacidad

- **El tribunal encuentra que el algoritmo:**
  - No cumple con el «equilibrio justo» que debe existir entre el interés social al que sirve la normativa cuestionada y la violación de la vida privada
  - Tiene un efecto significativo en la vida privada de la persona a la que se refiere
  - El gobierno holandés **no ha hecho público el tipo de algoritmos utilizados** en el modelo de riesgo, **ni proporcionado información sobre el método de análisis de riesgos utilizad**o
  - **No prevé ninguna obligación de información a las personas cuyos datos se tratan**
  - **Tampoco prevé ninguna obligación de informar a los interesados individualmente**, cuando proceda, del hecho de que se su evaluación de riesgo ha sido positiva
- **Como consecuencia, el tribunal concluye que:**
  - Es imposible verificar cómo está diseñado el árbol de decisión que utiliza el algoritmo
  - Con ello dificulta que una persona afectada por el mismo pueda defenderse contra el hecho de que se haya realizado un informe de riesgos con respecto a él o ella

IA, toma de decisiones automatizadas y opacidad

- Para el Tribunal el sistema no cumple con los requisitos del Artículo 8 CEDH (derecho al respeto a la vida privada) para justificar el intercambio mutuo de datos personales
- El Tribunal reconoció “el objetivo legítimo y de gran relevancia social de evitar un delito”
- Sin embargo, dijo que “el modelo de riesgo elaborado en estos momentos por SyRI **puede tener efectos no deseados, como estigmatizar y discriminar a la ciudadanía**, por la ingente cantidad de información que recoge”.
- En su defensa el ministerio dijo al tribunal que “el sistema solo liga datos que el Estado ya posee, y dibuja con ellos un árbol de decisión (un modelo de predicción), de modo que no se usa la IA ni tampoco algoritmos de autoaprendizaje”
- Por el contrario, el fallo señala que dicha afirmación **“no se puede comprobar, porque la legislación que permite el uso de SyRI no es lo bastante transparente”**
- Los jueces señalaron que no habían recibido suficiente información sobre el sistema **“ya que el Estado mantiene en secreto la forma de calcular la posibilidad de fraude”**

IA, toma de decisiones automatizadas y opacidad

- **¿Enseñanzas para el derecho español?**
  - Es aplicable su doctrina y un principio de precaución
  - Es la parte denunciada la que debe justificar la lógica no discriminatoria del sistema de IA
  - Si se aporta un indicio de discriminación o se desconoce la lógica del sistema deberá declararse que vulnera la normativa legal y en su caso el DF a la intimidad, igualdad etc.
- **Inspección de trabajo y TGSS utilizan actualmente sistemas de IA para adoptar decisiones automatizadas**
- **Y en ámbito de valoración de la dependencia** …SJCA nº 2 de Mérida 4.9.2024 **estima impugnación de resolución** del Servicio de promoción de la autonomía y atención a la dependencia y el uso del Baremo de Valoración de los Grados y Niveles de dependencia
  - La valoración la realiza **un programa informático que otorga puntuación conforme a un algoritmo**
  - La funcionaria **declaró que no era capaz de determinar por sí misma la puntuación** que le corresponde a la persona discapacitada y que era el programa en que determinaba la situación y grado de dependencia

Acceso al código fuente…
El caso BOSCO

- El Tribunal Supremo condena a la Administración **a facilitar a una Fundación Ciudadana el código fuente** de la aplicación informática BOSCO que acredita a los beneficiarios del bono social eléctrico
- **STS 11.9.2025**, rec. 7878/2024
- El derecho de acceso a la información pública adquiere especial relevancia **ante los riesgos** que entraña el uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio de las potestades públicas o la prestación de servicios públicos, como ocurre con el **empleo de sistemas informáticos de toma de decisiones automatizadas** en la actividad de las AAPP
- Exigencia de transparencia de los procesos informáticos con el objeto de proporcionar a los ciudadanos la información necesaria **para su comprensión y el conocimiento de su funcionamiento**, **lo que puede requerir, en ocasiones, el acceso a su código fuente,** a fin de posibilitar la comprobación de la conformidad del sistema algorítmico con las previsiones normativas que debe aplicar

10/ Los criterios aplicativos del TJUE

Acceso a la lógica del algoritmo y colisión con los derechos derivados del secreto empresarial

Acceso, explicabilidad y transparencia algorítmica

STJUE 27.2.2025, Asunto C-203/22

¿Acceso a la lógica del algoritmo en las decisiones automatizadas o en la elaboración de perfiles o en sistemas de scoring social y colisión con el secreto empresarial?

- STJUE 27.2.2025, Asunto C-203/22, CK y Magistrat der Stadt Wien ECLI: EU:C:2025:117
- Un operador de telefonía móvil denegó la celebración o la prórroga de un contrato de telefonía móvil, que habría conllevado el pago mensual de un importe de 10 euros, debido a que, según una evaluación crediticia realizada de forma automatizada por D & B, CK, carecía de solvencia financiera suficiente
- El afectado acudió a la autoridad austriaca de protección de datos, que ordenó a D & B que comunicara a **CK información significativa sobre la lógica aplicada a la adopción de una decisión automatizada basada en datos personales relativos**
- Tras varias incidencias y ya en trámite de ejecución de la sentencia que condenó a dar la información se planteó el alcance de la obligación cuando se alegaba un secreto comercial protegido

¿Acceso a la lógica del algoritmo en las decisiones automatizadas o en la elaboración de perfiles o en sistemas de scoring social y colisión con el secreto empresarial?

- STJUE 27.2.2025. En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

1) El artículo 15, apartado 1, letra h), del RGPD debe interpretarse en el sentido de que en caso de que se adopte una decisión automatizada, incluida la elaboración de perfiles, en el sentido del artículo 22, apartado 1, de dicho Reglamento, el interesado puede exigir al responsable del tratamiento, como «información significativa sobre la lógica aplicada», que este **le explique, mediante información pertinente y en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso**, el procedimiento y los principios aplicados concretamente para explotar, de forma automatizada, los datos personales relativos al interesado con el fin de obtener un resultado determinado, como un perfil de solvencia

¿Acceso a la lógica del algoritmo en las decisiones automatizadas o en la elaboración de perfiles o en sistemas de scoring social y colisión con el secreto empresarial?

- STJUE 27.2.2025. El artículo 15, apartado 1, letra h), del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que,

2) en el supuesto de que el responsable del tratamiento considere que la información que ha de facilitarse al interesado incluye datos de terceros protegidos por dicho Reglamento o secretos comerciales, **ese responsable debe comunicar** tal información supuestamente protegida **a la autoridad de control o al órgano jurisdiccional competente**, a los que corresponde **ponderar los derechos e intereses en cuestión a efectos de determinar el alcance del derecho de acceso del interesado** previsto en el artículo 15 del citado Reglamento

- **Doctrina del TJUE**

1) Deber de transparencia e informativo resulta plenamente aplicable a las decisiones automatizadas
2) Existe obligación del responsable de tomar las medidas oportunas para facilitar al interesado los **datos y la información en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.**
3) **La «información significativa sobre la lógica aplicada» a las decisiones automatizadas se refiere a toda información pertinente** relativa al procedimiento y a los principios de explotación de datos personales **para obtener, de forma automatizada, un determinado resultado.**
4) El derecho de acceso previsto en el artículo 15 del RGPD debe permitir al interesado **cerciorarse de que los datos personales que le conciernen son exactos y de que son tratados lícitamente**
5) Este derecho de acceso **es necesario para permitir al interesado ejercer**, en su caso, su derecho de rectificación, su derecho de supresión, su derecho a la limitación del tratamiento, su derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales **y su derecho a recurrir y su derecho a indemnización**

6) La finalidad principal del derecho del interesado a obtener la información prevista en el artículo 15, apartado 1, letra h), del RGPD consiste en **permitirle ejercer de manera eficaz los derechos que le reconoce el artículo 22, apartado 3, de dicho Reglamento, a saber, el de expresar su punto de vista sobre esa decisión y el de impugnarla.**

7) **Si las personas afectadas por una decisión automatizada**, incluida la elaboración de perfiles, **no pudieran comprender las razones** que llevaron a tal decisión antes de expresar su punto de vista o de impugnarla, **esos derechos no podrían, por tanto, cumplir plenamente su finalidad de proteger a esas personas contra los riesgos específicos para sus derechos y libertades que supone el tratamiento automatizado de sus datos personales.**

8) **El interesado debe tener derecho a recibir una explicación en relación con esta decisión** (Considerando 71 RGPD).

9) Por ello el artículo 15, apartado 1, letra h), del RGPD **ofrece al interesado un genuino derecho a una explicación sobre el funcionamiento del mecanismo aplicado en la adopción de una decisión automatizada de la que ha sido objeto y sobre el resultado al que ha llevado dicha decisión.**

10) De nuevo esa explicación **debe facilitarse por medio de información pertinente y en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso.**

11) **Ni la mera comunicación de una fórmula matemática compleja**, como un algoritmo, ni la descripción detallada de todas las etapas de la adopción de una decisión automatizada **cumple tales requisitos**, en la medida en que ninguna de estas modalidades puede considerarse una explicación suficientemente concisa e inteligible.

12) El responsable del tratamiento **debe hallar formas sencillas de informar** al interesado acerca de la lógica subyacente o los criterios utilizados para llegar a la decisión automatizada.

13) El RGPD **exige** que el responsable del tratamiento ofrezca información significativa sobre la lógica aplicada a esta decisión, «no necesariamente una compleja explicación de los algoritmos utilizados o la revelación de todo el algoritmo».

14) Pero el derecho a la protección de datos no es un derecho absoluto, sino que debe mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales, **con arreglo al principio de proporcionalidad.**

15) El derecho de todo interesado a acceder a los datos personales recogidos que le conciernan no debe afectar negativamente a los derechos y libertades de terceros, **incluidos los secretos comerciales o la propiedad intelectual y, en particular, los derechos de propiedad intelectual que protegen programas informáticos.**

16) Procede efectuar una ponderación entre los derechos y las libertades en colisión.

17) Siempre que sea posible, ha de optarse por modalidades de comunicación de datos personales que no vulneren los derechos o libertades de otros, pero teniendo en cuenta que, como se desprende del considerando 63 del RGPD, esas consideraciones no deben «tener como resultado la negativa a prestar toda la información al interesado».
18) Un órgano jurisdiccional nacional puede considerar que se le deben comunicar datos personales de las partes o de terceros para poder ponderar los intereses en juego con pleno conocimiento de causa y respetando el principio de proporcionalidad.
19) Esta apreciación puede llevarle, en su caso, a autorizar la divulgación total o parcial a la parte contraria de los datos personales que le hayan sido comunicados, si considera que tal divulgación no va más allá de lo necesario para garantizar el disfrute efectivo de los derechos que el artículo 47 de la Carta confiere a los justiciables (tutela judicial efectiva).
20) El responsable cuando considere que la información y el acceso solicitado afecta al derecho a los datos personales de terceros o a secretos comerciales, deberá comunicar tal información supuestamente protegida a la autoridad de control o al órgano jurisdiccional competente, a los que corresponde ponderar los derechos e intereses en cuestión a efectos de determinar el alcance del derecho de acceso del interesado previsto en el artículo 15 del RGPD.

Acceso a la lógica del algoritmo
La calificación crediticia de un tercero como decisión automatizada

Concepto amplio de “decisión” y prevención de lagunas de protección

STJUE 7.12.2023, Asunto C-634/21 SHUFA HOLDING

Decisiones automatizadas del empleador procedente de la contratación con un tercero del sistema de IA aplicado

- La decisión empresarial puede ser consecuencia de un sistema de IA que el empleador ha desarrollado por sí mismo, conociendo las reglas, instrucciones y parámetros del algoritmo utilizado
- Pero puede ser fruto del sistema de IA producido, gestionado y aplicado por una tercera empresa
- ¿Resultará aplicable el mismo régimen establecido en el art. 22 del RGPD para las decisiones automatizadas?
- ¿La empleadora puede exonerarse de la aportación de la información sobre el sistema de IA utilizado para adoptar su decisión?
- ¿Afecta y aplica el régimen del art. 22 del RGPD a la empresa de servicios contratada para aplicar un sistema de IA en la adopción de decisiones del empleador?

Aplicación del art. 22 RGPD

- **STJUE 7 de diciembre de 2023, del Asunto TJUE C- 634/21 OQ contra Land Hessen, SCHUFA Holding AG.**
- **Alcance de los derechos en las decisiones automatizadas**
- SCHUFA Holding AG («SCHUFA») es una sociedad de solvencia crediticia que facilitó una puntuación que sirvió de base para la denegación de un crédito a un ciudadano que lo había solicitado
- Solicitó el ciudadano que suprimiera el registro de sus datos y le diera acceso a los mismos, pero la empresa solo le comunicó el score relevante de manera general, los principios que subyacían al método de cálculo, sin informarlo sobre los datos concretos **alegando que eran secreto comercial**
- El Abogado General destacaba que el interesado no sólo tiene derecho a obtener la confirmación de si se están tratando o no datos personales, sino también otra información, como la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado
- **Incluye el derecho a conocer las explicaciones suficientemente detalladas sobre el método utilizado para el cálculo de puntuación o score y sobre las razones que han conducido a un resultado determinado**
- **La protección del secreto comercial o de la propiedad intelectual constituye, en principio, un motivo legítimo pero no puede justificar la denegación total de información**

- En las decisiones automatizadas el RGPD reconoce al interesado el derecho a obtener del responsable del tratamiento «información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado» (art. 15 RGPD)
- **Estos requisitos más estrictos** se explican por la finalidad que persigue el artículo 22 del RGPD, que consiste en proteger a las personas contra los riesgos específicos para sus derechos y libertades que supone el tratamiento automatizado de datos personales, incluida la elaboración de perfiles
- Implica, como se desprende del considerando 71 del RGPD, la evaluación de aspectos personales relativos a una persona física a la que afecte dicho tratamiento, **en particular para analizar o predecir aspectos relacionados con el rendimiento en el trabajo, la situación económica, la salud, las preferencias o intereses personales, la fiabilidad o el comportamiento, la situación o los movimientos del interesado**
- Estos riesgos específicos pueden incidir en los intereses legítimos y derechos del interesado, habida cuenta, en particular, de los **potenciales efectos discriminatorios** en las personas físicas por motivos de raza u origen étnico, opiniones políticas, religión o creencias, afiliación sindical, condición genética o estado de salud u orientación sexual
- Es importante establecer garantías adecuadas y garantizar un tratamiento leal y transparente respecto del interesado, en particular mediante la utilización de procedimientos matemáticos o estadísticos **adecuados** para la elaboración de perfiles y la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que se reduce al máximo el riesgo de error

- Cuando en la decisión están implicados tres actores, existiría un riesgo de elusión del artículo 22 del RGPD **si se optara por una interpretación restrictiva de esta disposición según la cual la generación del valor de probabilidad debiera considerarse un mero acto preparatorio y solo el acto adoptado por el tercero pudiera, en su caso, calificarse de «decisión»**
- Como la generación de un valor de probabilidad queda incluida en el concepto de decisión supone que ese tratamiento automatizado está prohibido, salvo que exista disposición nacional que lo autorice
- Pero en ese caso el Derecho nacional que autoriza la adopción de una decisión individual automatizada debe establecer medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado
- A la luz del considerando 71 del RGPD, tales medidas deben incluir la obligación de utilizar procedimientos matemáticos o estadísticos adecuados, de aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que se reduzca al máximo el riesgo de error y se corrijan errores, y de asegurar los datos personales de forma que se tengan en cuenta los posibles riesgos para los intereses y derechos del interesado e impedir, entre otras cosas, los efectos discriminatorios en las personas físicas
- **Estas medidas incluyen como mínimo el derecho del interesado a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión**

- STJUE 7 de diciembre de 2023, del Asunto TJUE C- 634/21 OQ contra Land Hessen, SCHUFA Holding AG.
- Declara que
  - El artículo 22, apartado 1, del RGPD
  - Debe interpretarse en el sentido de que la generación automatizada, **por una agencia de información comercial**, de un valor de probabilidad a partir de datos personales relativos a una persona y acerca de la capacidad de esta para hacer frente a compromisos de pago en el futuro **constituye una «decisión individual automatizada» cuando de ese valor de probabilidad dependa** de manera determinante que **un tercero, al que se comunica dicho valor, establezca, ejecute o ponga fin a una relación contractual con esa persona**
- **¿La posible consecuencia?**
  - Si constituye decisión individual automatizada …es exigible el cumplimiento del deber informativo y de transparencia, el derecho a exigir intervención humana y a impugnar la decisión

11/ Acceso a la prueba en las nuevas Directivas europeas

Previsión de aportación de la prueba en el trabajo en las plataformas digitales

- Directiva 2024 relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales
- **Acceso a las pruebas: art. 21**
  - Los Estados miembros velarán porque en los procedimientos relativos a las disposiciones de la Directiva, los órganos jurisdiccionales nacionales o las autoridades competentes **puedan ordenar a la plataforma digital de trabajo que revele cualquier prueba pertinente que esté bajo su control**
  - A estos efectos, los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales nacionales estén **facultados para ordenar** la **exhibición de las pruebas que contengan información confidencial** cuando lo consideren pertinente para el procedimiento
  - Velarán asimismo porque, cuando ordenen exhibir esa información, los órganos jurisdiccionales nacionales dispongan de medidas eficaces para protegerla

La exhibición de pruebas en la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos

Directiva 2024/2853, de 23 octubre

Artículo 9

Exhibición de pruebas

1. Los Estados miembros garantizarán que, a petición de una persona que reclame una indemnización en un procedimiento ante un órgano jurisdiccional nacional por los daños causados por un producto defectuoso (en lo sucesivo, «demandante»), y que haya presentado hechos y pruebas suficientes para respaldar la verosimilitud de la demanda de indemnización, se exigirá al demandado que exhiba las pruebas pertinentes de que disponga, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los Estados miembros garantizarán que, a petición del demandado que haya presentado hechos y pruebas suficientes para demostrar su necesidad de pruebas a efectos de oponerse a una demanda de indemnización, el demandante esté obligado, de conformidad con el Derecho nacional, a exhibir las pruebas pertinentes que estén a su disposición.

3. Los Estados miembros garantizarán que la exhibición de pruebas con arreglo a los apartados 1 y 2, y de conformidad con el Derecho nacional, se limite a lo que sea necesario y proporcionado.

4. Los Estados miembros garantizarán que, a la hora de determinar si la exhibición de pruebas solicitada por una parte es necesaria y proporcionada, los órganos jurisdiccionales nacionales tengan en cuenta los intereses legítimos de todas las personas afectadas, incluidos terceros, en particular en relación con la protección de la información confidencial y los secretos comerciales.

5. Los Estados miembros garantizarán que, cuando se exija a un demandado revelar información que sea un secreto comercial o un supuesto secreto comercial, los órganos jurisdiccionales nacionales estén facultados, previa solicitud debidamente motivada de una parte o por propia iniciativa, para adoptar las medidas específicas necesarias para preservar la confidencialidad de esa información cuando se utilice o se mencione en el transcurso del procedimiento judicial o después de este.

6. Los Estados miembros garantizarán que, cuando se exija a una parte la exhibición de pruebas, los órganos jurisdiccionales nacionales estén facultados, previa solicitud debidamente motivada de la parte contraria o cuando el órgano jurisdiccional nacional de que se trate lo considere apropiado y de conformidad con el Derecho nacional, para exigir que dichas pruebas se aporten de manera fácilmente accesible y comprensible, si el órgano jurisdiccional nacional considera que dicha aportación es proporcionada en términos de costes y esfuerzo para la parte requerida.

7. Este artículo no afecta a las normas nacionales relativas a la exhibición preliminar de pruebas, en caso de que tales normas existan.

Presunciones por falta de exhibición de las pruebas en la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos

Directiva 2024/2853, de 23 octubre

Artículo 10

Carga de la prueba

1. Los Estados miembros garantizarán que se exija al demandante que demuestre el carácter defectuoso del producto, el daño sufrido y el nexo causal entre ese carácter defectuoso y ese daño.

2. Se presumirá el carácter defectuoso del producto cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) el demandado no haya exhibido las pruebas pertinentes de conformidad con el artículo 9, apartado 1;

b) el demandante demuestre que el producto no cumple los requisitos obligatorios de seguridad del producto establecidos en el Derecho de la Unión o nacional que tienen por objeto proteger contra el riesgo del daño sufrido por la persona perjudicada, o

c) el demandante demuestre que el daño fue causado por un mal funcionamiento manifiesto del producto durante un uso razonablemente previsible o en circunstancias normales.

3. Se presumirá el nexo causal entre el carácter defectuoso del producto y el daño cuando se haya comprobado que el producto es defectuoso y el daño causado sea de un tipo compatible normalmente con el defecto en cuestión.

4. El órgano jurisdiccional nacional presumirá el carácter defectuoso del producto o el nexo causal entre su carácter defectuoso y el daño, o ambos, cuando, a pesar de la exhibición de pruebas de conformidad con el artículo 9 y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso:

a) el demandante se enfrente a dificultades excesivas, en particular debido a la complejidad técnica o científica para demostrar el carácter defectuoso del producto o el nexo causal entre su carácter defectuoso y el daño, o ambos, y

b) el demandante demuestre que es probable que el producto sea defectuoso o que exista un nexo causal entre el carácter defectuoso del producto y el daño, o ambos.

5. El demandado tendrá derecho a refutar cualquiera de las presunciones a que se refieren los apartados 2, 3 y 4.

La transparencia de los sistemas de IA que utilizan las AAPP en la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de trato y la no Discriminación

Artículo 23. Inteligencia Artificial y mecanismos de toma de decisión automatizados.

1. En el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, de la Carta de Derechos Digitales y de las iniciativas europeas en torno a la Inteligencia Artificial, las administraciones públicas favorecerán la puesta en marcha de mecanismos para que los algoritmos involucrados en la toma de decisiones que se utilicen en las administraciones públicas tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente. En estos mecanismos se incluirán su diseño y datos de entrenamiento, y abordarán su potencial impacto discriminatorio. Para lograr este fin, se promoverá la realización de evaluaciones de impacto que determinen el posible sesgo discriminatorio.

2. Las administraciones públicas, en el marco de sus competencias en el ámbito de los algoritmos involucrados en procesos de toma de decisiones, priorizarán la transparencia en el diseño y la implementación y la capacidad de interpretación de las decisiones adoptadas por los mismos.

3. Las administraciones públicas y las empresas promoverán el uso de una Inteligencia Artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, siguiendo especialmente las recomendaciones de la Unión Europea en este sentido.

4. Se promoverá un sello de calidad de los algoritmos.

12/El futuro de la IA…general y capacidad se sentir emociones

La inteligencia artificial

Uno de los padres de la inteligencia artificial, Marvin Lee Minsky, estaba convencido de que la IA salvaría a la Humanidad. Pero también profetizó en 1970:

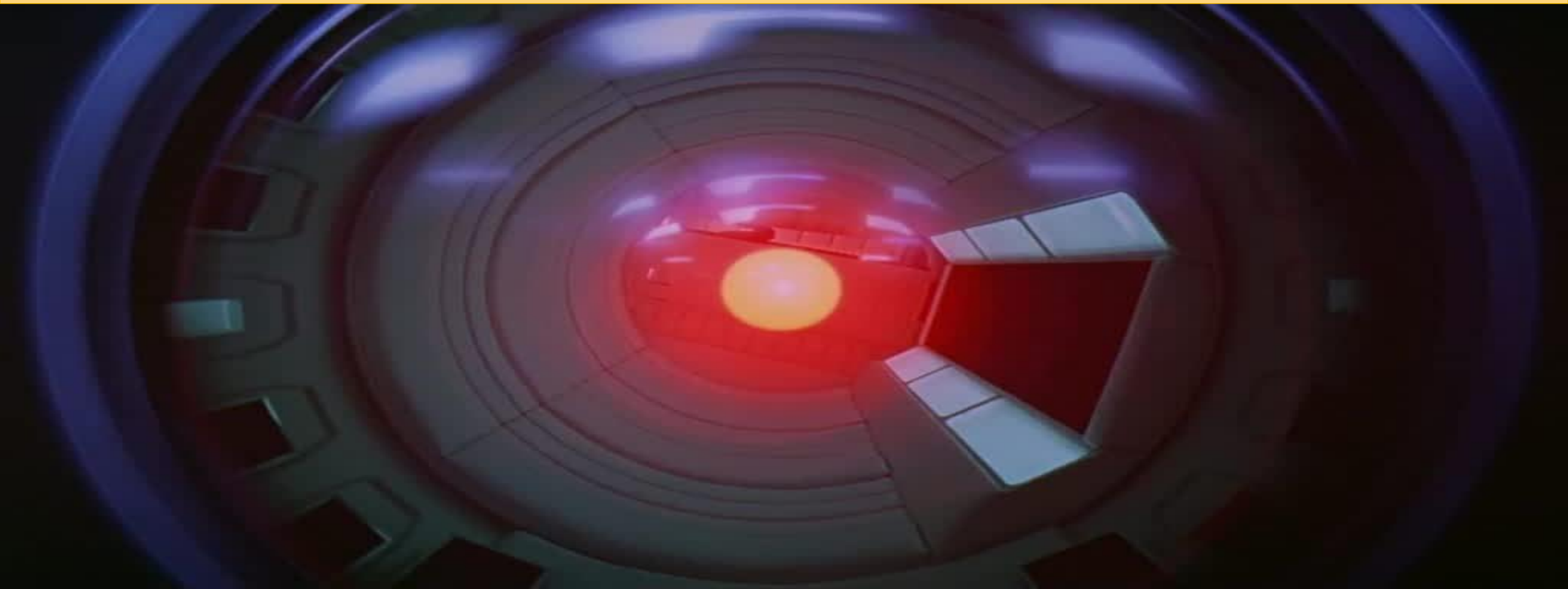
- ***"Cuando los ordenadores tomen el control, quizá ya no lo podamos volver a recuperar. Sobreviviremos mientras ellos nos toleren. Si tenemos suerte, quizá decidan tenernos como sus mascotas"***

2001 UNA ODISEA EN EL ESPACIO

HAL 9000 era capaz de emociones y de tener sentimientos

“Ya sé que últimamente he tomado unas decisiones equivocadas. Pero puedo asegurarle que mi trabajo volverá a la normalidad

Tengo miedo. Tengo miedo Dave!!”




Yo... he visto cosas que vosotros no creeríais:
Atacar naves en llamas más allá de Orión
He visto rayos C brillar en la oscuridad cerca de la Puerta de Tannhäuser
Todos esos momentos se perderán...
en el tiempo... como lágrimas en la lluvia.
Es hora de morir.
Roy Batty (Rutger Hauer)
"Blade Runner" (1982)

Muchas gracias por la atención prestada

Carlos González González
Magistrado Sala Social TSJ La Rioja